

SOLICITA SE DICTE SENTENCIA - MANIFIESTA GRAVAMEN - HACE RESERVA DE CASO FEDERAL.

Excma. Cámara Comercial - Sala D:

PATRICIA BEATRIZ BACCALIAN, Abogada, inscripta al T° 147 F° 317 del CPACF, en mi carácter de apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), manteniendo el domicilio legal y electrónico ya constituidos en los autos caratulados: "**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO c/ LIDERAR ART S.A S/ ORGANISMOS EXTERNOS**" (EXPTE SRT **84131/14 COM 213/18**), a V.E. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que atento al estado de autos, y habiendo transcurrido en exceso los plazos procesales de rigor, vengo por el presente a solicitar formalmente se dicte la sentencia definitiva que ponga fin a la presente instancia apelatoria.

II.- EXTEMPORANEIDAD DE LA MORA. GRAVAMEN INSTITUCIONAL

Conforme surge de las constancias de autos, el expediente principal fue remitido a esa Excma. Sala en fecha 30/10/2017 y su posterior envío en forma digital el 02/10/2025 a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la legítima multa impuesta por mi representada. Desde entonces, las actuaciones padecen una paralización injustificada motivada exclusivamente en el incumplimiento de la obligada al pago de la correspondiente tasa de justicia.

Esta representación señala que la omisión fiscal de la recursante no puede operar como una causa de suspensión sine die del deber jurisdiccional de juzgar, ni convertirse en un beneficio procesal indirecto para el infractor que, mediante la inactividad distributiva, logra postergar el cumplimiento de sus obligaciones sancionatorias.

Recordamos a V.E. que el crédito aquí perseguido cuenta con una afectación específica de eminente orden público: satisfacer de forma alimentaria las necesidades de los trabajadores ante la insolvencia del empleador.

La dilación en el dictado de la sentencia no solo licúa el valor real del crédito fiscal en detrimento del Sistema de la Seguridad Social (Art. 14 bis CN), sino que vulnera de modo flagrante los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino bajo el Art. 75 inc. 22 y 23 de la Ley Fundamental, en especial la tutela judicial efectiva, el plazo razonable y la protección prioritaria de las personas con discapacidad.

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, encontrándose los autos en estado material de resolver, solicito a V.E.:

1. Tenga por presentado el pedido de autos para sentencia.
2. Ordene el inmediato dictado de la resolución definitiva, con expresa imposición de costas a la demandada.
3. Se mantenga presente la reserva del Caso Federal formulada por arbitrariedad manifiesta y gravedad institucional que comprometen los derechos constitucionales de mi mandante.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA